

---

# LEY DE ADUANAS.

---

Quito.—Imprenta del Gobierno.—1884.

344.3  
B 1995

LEY DE ADUANAS.

1885

La nueva tarifa de aduanas ha suscitado recelos y promovido cuestiones que, á no dudarlo, se extirparían y acallarían en gran parte, si los impugnadores de la reforma, por respeto á tan grave y trascendental asunto, se detuvieran en el examen minucioso y concienzudo de esa ley requerida por la experiencia de los vicios de la anterior, y que es el resultado lógico del estudio de otras de igual clase, en relación con las circunstancias económicas de nuestros pueblos y Gobierno.

De las dificultades que se presentan como de gran bulto contra la nueva tarifa, unas son de carácter comercial y otras de fiscal y económico. Mas ó menos, iguales inconvenientes se adujeron, razonamientos semejantes se opusieron en Colombia cuando se quiso plantear el sistema de peso para el cobro de los derechos, en sustitución del específico que antes regía; pero el tiempo ha venido á demostrar allí, tanto lo imaginario de las dificultades como lo infundado de los argumentos empleados para combatir la reforma. Con beneplácito del comercio y del Gobierno, el indicado sistema aduanero impera en Colombia, hace 24 años. Regístrense las Memorias de los distintos Secretarios de Hacienda que se han sucedido en este lapso de tiempo; examínense los informes de los administradores de las aduanas, y en todos esos documentos se encuentra la relación de los buenos resultados que tal sistema ha producido. Igualmente prueban Venezuela y otros Estados que han optado por el sistema del peso, con preferencia al específico y al *ad-valorem*.

Y no se crea, por esto, que un espíritu ciego de imitación ha dictado en nuestra patria la ley que nos ocupa. Recórranse las actas de la Legislatura de 1867, y se encontrará que aquel Congreso liberal, compuesto de los hombres más distinguidos de ese partido, se esforzó en plantear la reforma que hoy combate, y que, si no la planteó, fué por falta de datos estadísticos para fijar la cuota del derecho. Posteriormente, propuesta la reforma á la Convención de 1883, fué acogida por inmensa mayoría; y se habría dado la ley, á no ser por el Ejecutivo que diferió su sanción con el objeto de estudiarla con mejores datos. En efecto, volvió á presentarla á la Legislatura de 1884, después de meditado estudio, y fué dada por este último Congreso en los términos en que principia á regir; y esto, previo detenido y largo examen, ya por las comisiones de Hacienda, ya por todos los Diputados y Senadores que la discutieron, respectivamente, en varias sesiones.

Durante el tiempo que la reforma aduanera ha sido materia de estudio y meditación para dos legislaturas y el Gobierno ¿por qué los que hoy han saltado á la arena, espada en mano, á dar golpes y mandobles contra la nueva ley, en vez de levantar oleajes y desatar tempestades, con el objeto de estorbar el que sea puesta en práctica; por qué, decimos, esos campeones del periodismo, no terciaron en la discusión é ilustraron

la materia con la sabiduría de sus consejos? ¿No leyeron las Memorias del Ministerio de Hacienda en 1883 y 1884; el periódico oficial, en que se publicó el proyecto de ley, y las observaciones del Ejecutivo? No es tarde, el próximo Congreso rectificará los errores y dictará las reformas que tiendan á distribuir con justicia el impuesto. Si en las clasificaciones de los artículos existen algunos imprudentemente gravados, justo será transmutar su colocación; y ésta es la labor á que deben concurrir todos los hombres que deseen de corazón el mejoramiento del sistema rentístico de nuestra patria.

Aquello de condenar un sistema porque en sus detalles se encuentren defectos, es proceder de ligero ó dar indicios de que no es la rectitud de intenciones la que inspira semejante modo de juzgar. En Colombia, como aquí, surgieron resistencias al asomo de la reforma; hombres pensadores la examinaron en sus diversas facetas; y entre éstos un comerciante distinguido por sus luces y recto juicio, dió á la estampa un opúsculo que fué aceptado como la expresión del comercio de aquella República. A lo verdadero de los detalles, añade la exactitud de los cómputos: por lo cual, y atenta la sencillez y claridad de la exposición, la reproducimos fielmente, seguros de que contribuirá á asegurar buena acogida en nuestro país al ensayado sistema.

Esto en cuanto á la conveniencia comercial de las reglas que se fijan para el pago de los derechos de importación. Por lo que hace á la calificación de inconsideradamente gravosas, con que se tachan las cuotas designadas en la tarifa que nos ocupa, hemos creído oportuno formar un cuadro comparativo entre las del Ecuador, Colombia y Venezuela, para demostrar, con el irrecusable testimonio de los números, así lo infundado del aserto, como el hecho de ser la nuestra, con mucho, la más moderada de las que rigen en las tres repúblicas.

En nuestra repugnancia á las reformas, sobre todo en materia de impuestos, no vayamos hasta la exageración: riñe ésta con lo cierto y á las veces perjudica; siendo de esperarse, además, que la verdad se defiende y nos confunda. Fácil nos habría sido extender el estudio comparativo á las otras tarifas de Sud-América; pero lo hemos creído inútil, porque basta leerlas para comprender lo oneroso de ellas; y esto limitándonos, únicamente, al derecho de introducción con que se grava cada artículo; que si trajéramos á la cuenta las adicionales y la forma y manera con que se exige el pago de los derechos, v. g. en Chile, en donde se cobra con un variable tanto por ciento de recargo, en relación con la alza y baja del cambio, á parte del un décimo adicional sobre objetos de primera necesidad, mucho tendríamos que aplaudir la suavidad de nuestra legislación sobre derechos de importación.

La relación proporcional de los impuestos de aduana, eligiendo cien unidades por término de comparación, es el 24.50 en Chile: el 33 en Colombia: el 37.50 en la República Argentina, sin que falten ejemplos de naciones que la extiendan hasta el 50, en proporción con el valor de los géneros. Nuestra antigua tarifa, con la especificación de los artículos, pretendió gravarlos con el 25 por ciento; y al principio casi lo consiguió: pero en los últimos años descendió al 11 por ciento, lo cual era sumamente bajo: por lo cual en la conciencia de todos estaba levantar ese derecho. Hoy, con la nueva ley, se grava con el 16.75 por ciento, según los cálculos que se efectuaron tomando por base las introducciones anteriores.

La alarma de los impugnadores proviene, á nuestro juicio, de no haberse tomado el trabajo de estudiar la tarifa prolijamente; pues, si la examinaran con detención, se convencerían de su conveniencia, y de que si están aumentados los derechos, considerando artículo por artículo, en la generalidad se hallan reducidos notablemente y compensados unos.

con otros. Eso de comparar artículo con artículo de las tarifas derogada y vigente, y fijarse sólo en los que tienen aumento, sin considerar que en la una se ha adoptado el sistema específico y en la otra el genérico, no puede nunca conducir á resultados que satisfagan: es paralogizarse inconscientemente.

No obstante, tomemos la tarifa anterior, siguiendo esa manera de juzgar, y encontraremos en la *sección algodones*, por ejemplo, que los géneros han sido gravados con impuestos de un centavo hasta \$6 el kilogramo, sin embargo de que en la enunciada sección hay telas de consumo general: por la nueva tarifa ningún artículo de algodón causa más de 20 centavos el kilogramo.

En réplica se nos dirá que en la tarifa anterior algunos artículos alimenticios y muchos de ferretería estaban gravados con el impuesto de 1 á 6 centavos, y que por la tarifa actual deben pagarse de 2 á 12. No hay duda, está aumentado el derecho; pero tampoco la hay de que esa alza no da pié á la exageración: la verdad en su puesto. Se ha procurado que ciertos productos de gasto y consumo extensos tengan un impuesto soportable, con el designio de que, sin ser muy gravoso, se extienda á todos los consumidores, siguiendo así la naturaleza y el objeto de las contribuciones indirectas.

Por otra parte, es imposible derogar una tarifa de aduanas, atentos sus múltiples inconvenientes, y dar otra sin alterar los impuestos; y todavía más, si para la nueva se adopta un sistema diverso. Sólo la costumbre, ese imperio misterioso que ofusca la inteligencia é interrumpe el progreso, podrá hacer que tenga defensores un sistema, como el específico, arbitrario en su esencia, no menos que ocasionado á vejámenes é injusticias en su aplicación. El sistema del peso ofrece la inmensa ventaja de que, con un sólo y moderado derecho, grava, indistintamente, todas las mercaderías, dejando al introductor el poner el precio de sus géneros, siguiendo la ley de la oferta y del pedido. Así está formada la nueva tarifa: un sólo derecho general, y otro para las excepciones que forman ciertos artículos en consideración á circunstancias especiales.

Por lo expuesto se conocerá que no creemos, lo repetimos, que la nueva tarifa no requiera rectificaciones sustanciales: el tiempo irá designándolas, y las legislaturas sabrán acogerlas. Sabemos también que el Gobierno tiene ya ordenado á los administradores de aduana se fijen en las que indique la experiencia. Al comercio y á los periodistas toca, también, expresar las variaciones que, á su juicio, convengan, seguros de que sus pareceres serán acogidos en cuanto tengan por fundamento lo justo y por objeto la utilidad. Es sí de desearse, sobre todo en las publicaciones por la imprenta, que no se revele otro interés que el del bien público: que el espíritu demagógico deje para otros escritos sus abominables desahogos; y que se proscriban las exageraciones, teniendo presente que la hipérbole y los odios personales no deben tener cabida en razonamientos económicos.

Tampoco debe de desatenderse que, de los pueblos de la América latina, no hay uno que menos contribuciones pague que el ecuatoriano; siendo así que, sobre todo, en estos últimos tiempos, han prosperado notablemente sus artes, su industria y su comercio. El Gobierno tiene á su cargo la responsabilidad de ingentes deudas, los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración y el deber de proporcionar los demás medios indispensables para el mejoramiento del bienestar común: necesario y justo es que tienda á aumentar sus rentas y á extirpar los medios de defraudarlas; y nadie tiene derecho de censurarle mientras se encierra en los límites de la prudencia.

## CUESTION DE ADUANAS.

Tuve el honor de ser invitado por el Señor Gobernador de esta provincia, en el mes de enero último, para concurrir á una Junta de comerciantes que convocó, con el fin de que informase al Poder Ejecutivo acerca de las ventajas ó inconvenientes que pudiera presentar en su ejecución, el proyecto de ley sobre el comercio exterior presentado á la Legislatura el año próximo pasado por el Señor Secretario de Hacienda, y en la segunda sesión que tuvo dicha respetable Junta, se me excitó por el mismo Señor Gobernador y algunos de los Señores concurrentes, á que expresase por escrito las opiniones que sobre la materia había presentado de palabra en dicha sesión y en la anterior. No pude hacerlo inmediatamente por haber tenido inconvenientes para ello, pero hoy cumplo gustoso esta invitación, ya por corresponder á la bondad con que se me hizo y ha repetido luego, ya por haberse publicado en la Gaceta oficial número 1487, unas líneas que dirigí á aquella Junta con el fin principalmente de justificarme de no presentar un informe detallado sobre la materia, las que por referirse totalmente á la larga discusión que allí tuvimos, carecen de la extensión suficiente para hacer formar idea del fondo de mi proyecto; y tanto más, cuanto que salieron truncas, equivocados los conceptos y con yerros gramaticales.

Desde luego prescindiré de las disposiciones menos importantes del proyecto de ley, la mayor parte reglamentarias, que han sido y tienen que ser siempre las mismas ó muy semejantes, y sobre las cuales todos los que han informado están más ó menos de acuerdo, y me contraeré al punto importante que el proyecto contiene, que es la base que haya de tomarse para cobrar los derechos, ó mejor dicho la *Tarifa*; pues diré de una vez, que no acepto por considerarlo inconveniente todavía, el proyecto de abolición de esta contribución que se desea por algunos Señores, sin detenerme en mostrar las razones que existen contra él, ya por creerlo innecesario por ser muy obvias, ya porque la opinión es casi general contra dicho sistema.

Diré pues, que mi idea relativamente al punto indicado es la siguiente: cobrar un derecho sólo por libra de peso de mercancía que se introduzca al país sin excepción alguna. Hé aquí mi tarifa, la que reduzco á dos líneas solamente, y que me propongo sostener, después de haber meditado mucho tiempo sobre ella, según lo manifesté, entre otros, al actual Secretario de Hacienda cuando desempeñaba el destino de inspector de comercio de esta ciudad.

Para ello es preciso examinar con detención las ventajas que resulten de adoptar la idea al Gobierno y al comercio, y los inconvenientes que presente para uno y para otro; y esto lo haré comparando mi proyecto con el sistema que rige y con los que han regido siempre aquí, y en casi todas partes en materia de aduanas.

**Economía de gastos—Fronititud en la percepción del impuesto—Anulación del contrabando—Ahorro de cuestiones, dificultades y pérdidas—Liberalidad en los actos.**

Al establecerse un derecho único por libra de peso bruto de mercancía que se introduzca al país, el Gobierno ahorra multitud de empleados, guardas &.....

Pudiendo despacharse con la mayor sencillez un negocio, pues que estaba reducido á pasar los bultos en bruto, muy pocos empleados se requerirían en las aduanas, y esta misma circunstancia haría que fuese más fácil el encontrarlos honrados y laboriosos, porque no es lo mismo hallar diez hombres con estas cualidades que ciento, ni se pueden pagar tan bien ciento como diez. Esto es demasiado claro para que yo me detenga en demostrarlo.

2º De esta misma facilidad con que podría despacharse un negocio, resultaría la ventaja de la mayor prontitud, ó menor término en que recibiría el Gobierno la contribución que produjera. Los negocios importados en dos ó más buques que llegaren en cuatro ó seis días á un puerto, podrían despacharse en un día sin dificultad, mientras que con el sistema de examen y liquidación que rige, no se hace casi nada, y no se hace porque no es posible hacer, sucediendo en muchos casos, que el examen de un bulto exige cuatro ó más horas, cuando los derechos que viene á causar son casi insignificantes. Pudiera sin exageración decirse, y yo interpelo en ello á los Señores importadores, que en muchos casos un cargamento que puede examinarse al peso bruto en 4 ó 6 horas, con el sistema actual quizá no se examina en 15 días; y si son varios los cargamentos y algo considerables, ¿cuándo viene á examinarse el último, y cuántos intereses paga el Gobierno por estos retardos; el Gobierno que los paga siempre enormes?

3º Será menor el contrabando, ó no existirá. 1º, porque sería fácil exigir que el comerciante trajese desde el punto de donde parte con sus mercancías, la relación del peso de los bultos, que ya á su arribo al puerto granadino no le sería fácil cambiar, mientras que hoy es muy común; que se arreglen los manifiestos para las aduanas hasta el momento de presentarlos, y esto según las mayores ó menores probabilidades de sacar ventajas indebidas: 2º, porque el estímulo cesa en gran parte para hacerlo respecto de hoy, pues en efecto, hoy tiene el comerciante estímulo para introducir de contrabando 4 ó 6 bultos de efectos de seda por ejemplo, que en lo general son de pequeño volumen y quizá pasan de seis ú ochocientas libras, que pueden pagar dos mil ó más pesos de derechos; pero cuando el estímulo sea el de ahorrar diez ó veinte pesos, por bulto, ya no existe casi, y digo diez ó veinte pesos porque aun cuando un bulto venga á pagar más, el hacer el contrabando algo cuesta. En Inglaterra se calcula un 15 por ciento. Hé aquí por qué los contrabandistas se opondrán siempre á este sistema.

4º Cuántos tropiezos, cuántas dificultades, cuántas cuestiones se suscitan al Gobierno por insuficiencia de los Aranceles en la calificación de los artículos, por que no es posible que ellos contengan todo y mucho menos con los progresos que hace la industria; por dudas acerca de la calidad de las mercancías &ª y todas esas cuestiones cómo es que vienen á decidirse? El Gobierno es un ente moral cuyo representante no se teme por no estar personalmente interesado, quien acaso desea para salir del lance que lo compromete, la opinión contraria de un tercero que favorezca al reclamante, y este tercero por su parte tiene que temer del interesado que á su turno puede, y sin duda se hallará alguna vez en el mismo caso. ¿qué sucederá entonces pues? En la mayor parte de los casos el Gobierno sufrirá en estas cuestiones, y aun cuando sufra el particular, siempre este es un mal á que la ley no debe dar lugar pudiéndolo. Y en esta ventaja no he contado todavía el ahorro que hace el Gobierno en los sueldos de empleados ocupados en examinar cuestiones de esta naturaleza, que, de paso, diré en el mayor número de ocasiones no comprenden, por lo que es común que se resuelvan mal.

5º El Gobierno hace ver menos la injusticia con que procede al exigir la odiosa contribución, y no se diga que de esta nota no se libra por el hecho de cobrarla siempre, pues lo que al comerciante disgusta y veja no es tanto la contribución que paga, cuanto esa desconfianza que se muestra al esculcarle todo, suponiéndolo incapaz de decir la verdad en lo que ha declarado; ese golpe, ese martillazo con que al abrir la caja se le dice en su presencia de un modo aterrador: Usted puede faltar á la verdad y á su honor por un miserable interés, por ahorrar unos reales: ahí tiene su fiscal, ese hombre ¿qué hombre? un vil mercenario quizá, á quien no ha querido comprar por ser incapaz de una seducción baja. Tan cierto es esto, que estoy seguro de que en muchos casos se dejan de hacer importaciones por evitar esas vejaciones, sufriendo, por lo mismo, en ello el Tesoro Nacional, puesto que esas trabas que retraen de introducir son otras tantas causas de disminución de los derechos. Por mi parte declaro que siempre me he visto vejado y aun me he abochornado, cuando uno de esos guardas ha esculcado.

aunque sea mi equipaje, desenvolviéndome con brusquedad y grosería hasta las camisas, quizá para hacer alarde de los derechos que tenía. He presenciado esta misma operación con el equipaje de una Señora después de una larga travesía desde Europa, ¡qué desagradable cosa!

## II

Veamos las ventajas que resultarían al comerciante de la adopción del derecho único. Pueden determinarse así: facilidad y sencillez en los cálculos, prontitud en el despacho de los negocios, grande economía, ahorro de vejámenes é injusticias, reserva, principios fijos á qué atenerse:

1º En efecto, un comerciante hace un pedido de mercancías á Europa, y en vez de entrar á calcular como hoy, cuánto debe pagar por derecho de cada artículo, unas veces según el peso, otras por la medida, otras de otro modo distinto; en vez de calcular cómo y á qué se le asimilarán tales ó cuales cosas nuevas no especificadas en el arancel, de cavilar buscando quizá medios reprobados de hacer ahorros, recibe su factura de Europa con la nota del peso de los bultos que ella contiene, y arregla sus ventas con los datos suficientes para ello. Hoy de ningún modo puede hacerlo, ya por lo expresado relativamente á la insuficiencia del arancel, diversa clasificación de artículos &c., ya porque no es posible que juzgue con exactitud de la calidad de los efectos, siendo, como es muy común, que no haya una perfecta conformidad entre lo pedido y lo que se le envía; y ya se ve cuántos inconvenientes se tocan en esto, y por el contrario, qué ventajas para el adelanto de los negocios, de saber con anticipación el principal, costos y derechos que causa un negocio.

2º Al comerciante se le despachará un negocio en las aduanas en dos ó tres días á lo más, si han llegado muchos negocios á un tiempo y á él le tocasse ser de los últimos: hoy puede tocarle el último lugar después de muchos, y tener que sufrir treinta ó cuarenta días de retardo, cualquiera que sea por otra parte su actividad, ¡qué grave inconveniente es este retardo que no permite despachar sus asuntos al mismo interesado en muchos casos; y lo perjudica de mil otros modos, pues todos saben que la prontitud en un negocio decide casi siempre de su resultado!

3º Economía. A esta ventaja la he calificado de grande, y en efecto es muy grande. El comerciante que hace venir hoy un negocio de mercancías, tiene que perder casi todos los empaques íntegramente, pues abierto un bulto que ha sido cerrado con particular esmero, y hoy en Inglaterra con máquinas de presión para reducirlo al menor volumen posible y darle la mejor y más cómoda forma para transportarlo, nadie puede volverlo á hacer como antes; y esta pérdida no es corta; porque en nuestros puertos hay escasez en general de los artículos necesarios para estos nuevos empaques, los brazos son muy caros, y luego, ¿quién gana con este gran perjuicio que sufre el comerciante? ¿no es un consumo del todo improductivo el de aquellos empaques, como el del trabajo de los hombres ocupados en deshacer y volver á hacer mal lo que se hizo bien por quien sabe hacerlo? Es preciso tener aquí también en cuenta las comisiones que se pagan á los agentes en los puertos por el dilatado trabajo que hoy tienen, y los abusos á que se presta semejante medida de abrir los bultos, por poder decir los agentes, si quieren, que se gastan diez donde se gastaron cinco, sin que pueda averiguarse cómo fué la verdad. Mostraré aquí por ser lo principal al hablar de economías, que es á veces incalculable y excede á cuanto puede decirse, el perjuicio que se sigue al comerciante de que se le abran cosas frágiles y delicadas, como espejos, frascos, géneros de seda &c. Por mi parte puedo decir que en un tercio que contenía cuarenta frascos con esencias valiosas, llegaron diez y siete sanos, cuando sin abrirlo en el puerto habrían llegado quizá todos; cada frasco valía nueve pesos. Y nada digo de las extracciones que es muy común se hagan en las aduanas al abrir los tercios, sin poderlo evitar y sin saberlo siquiera los agentes. Aquí mismo, y lo diré ya que viene al caso, nos extrajeron en la oficina de comercio, á mí y al Señor Justiniano Valenzuela, parte de un tercio que quedó allí depositado mientras se reconocía, el cual llegó perfectamente bien cerrado según me lo asegura dicho Señor Valenzuela, que lo recibió.

4º Ahorra al comerciante vejámenes, injusticias y desagradados, los que son

consiguientes naturalmente á la apertura y examen detallado de los tercios, clasificación de mercancías con aranceles deficientes, &. Para ver si éstos son ó no grandes basta preguntar á cualquier negociante que haya tenido la desgracia de lidiar con aduanas.

5º La reserva es una ventaja muy grande en los negocios, y el comerciante introductor bajo este sistema, hará venir sus mercancías sin que nadie pueda saber cuáles son éstas. Cerradas salen de Europa, atraviesan la distancia y entran en sus almacenes; nadie puede trascender qué vino en sus bultos.

6º Tiene el comerciante á qué atenerse en sus negocios. Hoy no; ¡qué seguridad puede tener de que la mercancía tal se le estime de tal modo y pague tanto, sobre todo si es algún objeto que no se halla detallado con claridad en el arancel! Y esta incertidumbre tiene graves consecuencias, así como es perjudicial también el que á unos se les estime una mercancía de un modo y á otros de otro, según el favor que se quiere hacer, la disposición favorable ó adversa al negociante del empleado reconocedor &. No puede darse cosa peor que esa anarquía, en que es seguro que el que más sufre es el más desvalido y honrado, porque se le teme menos y también se espera menos de él.

Baste sobre las ventajas que resultarían al comercio y por lo mismo al consumidor. Eso es tan claro como la luz, y no hay un importador que no las reconozca muy grandes.

### III

Pasemos ahora á inconvenientes. ¿Cuáles pueden ser éstos para el Tesoro? Desde luego no queda otro que el que pudiera resultar por déficit en la contribución, respecto de lo que hoy recibe; pero contra él puede precaverse perfectamente, tomando por base, si halla el monto actual de esta contribución razonable y necesario, dicho monto mismo. Así por ejemplo, en esta hipótesis de querer obtener por este ramo lo que hoy ingresa, no necesita sino de preguntar á las aduanas cuál peso en mercancías de toda especie ha entrado por ellas en cierto tiempo dado, y cuánto han pagado dichas mercancías, dividir la suma por el número de libras, y este será el término que corresponderá á cada libra. Este modo de hacer el cálculo daría ya algo más de lo que hoy ingresa, por las economías que va á hacer el Gobierno en empleados, almacenes &. ; pero no sería prudente prescindir de esta diferencia en su favor, porque es natural que se disminuya al principio, á lo menos algo, la importación de lo que comparado con lo que hoy paga, se creyese que iba á pagar demasiado. Agrégase también para creer que la contribución subsidiaria con aquella base, la mayor importación que de día en día va haciéndose por la mayor población del país, mayor riqueza, mayores exportaciones &.

Yo no he calculado ni he pretendido saber, cuál sería el término medio que pudiera corresponder de derecho á cada libra de peso bruto que se introdujera; pero habiendo visto que el Señor Secretario de Hacienda, sin duda con los datos suficientes, proponía en el año pasado, que divididos los objetos en tres clases, pagase la primera Rs. 1,25, la segunda 0,30 y la tercera 0,05 creo que sería muy próximo á un real el derecho que pudiera señalarse á cada libra, y que con él quedaría perfectamente garantizado el Gobierno contra cualquier déficit. Repito que sobre esto carezco de datos fijos para señalar cualquier término, y que al fijarlo convendría obrar con bastante prudencia.

No hay, pues, inconveniente para el Tesoro por temor de déficit, y como por lo demás son todas ventajas, según lo he manifestado arriba, dedúcese que por esta parte no hay nada que objetar á mi proyecto.

### IV

Veamos ahora al comerciante, desprendiéndonos de preocupaciones, cosa que es difícil en una materia como ésta, en que es común creer acertar estando del todo engañado, y en que por no examinar los principios se incurre en errores muy graves. Suplico bastante atención en este punto, pues convencido como me hallo de la exactitud de lo que voy á decir, tengo dificultad de expresarme con claridad



¿Quizá, sin duda porque los axiomas se oscurecen con la explicación que se hace de ellos. ¿Qué consecuencia puede resultar al comerciante de que el Gobierno se ingiera en ponerle precio á sus cosas, qué es lo que hace cuando dice: esto pagará tanto, estotro tanto? De qué puede servirle el que el Gobierno venga á alterar con sus tarifas el precio de sus mercancías, que sólo determina y puede y debe en realidad determinar, el estado de la plaza á que se dirige? No es verdad que el hecho de que el Gobierno diga: esto lo estimo en tanto y paga tanto, no es lo que establece el precio, puesto que se vende por tal ó cual según el mercado, sin consideración al derecho que paga? ¿Qué comerciante inteligente pretenderá sacar diez de un artículo cuando no vale más que cinco, sólo porque el precio debe ser diez, según el derecho que ha pagado; ni cuál se contentará con cinco, porque este corresponde al derecho que pagó, si puede lograr diez? Véase, pues, claramente lo que es un axioma, á saber, que la intervención del Gobierno señalando precio á las cosas, no es lo que determina su valor; es el estado del comercio, ó en otros términos la demanda y la oferta. Y en este país esta verdad adquiere todavía más fuerza, por lo que voy á manifestar. El derecho de las mercancías entre nosotros entra por muy poco (permítaseme la locución) en el valor de ellas que lo hacen principalmente el principal y los costos, por lo que la diferencia que viciara á establecerse por este sistema en favor de algunos artículos, aun admitido que fuese el modo de raciocinar de mis impugnadores, no sería suficiente para que un comerciante se recargase de efectos de una clase con exclusión de los de otra. No; se introducirá, y se introducirá todo, porque hay necesidad de todo, y las cosas van á donde se necesitan de ellas.

Aclaremos esto con un ejemplo, y con números, para que no se dude de su exactitud, aceptando los extremos para que se vean más patentes las verdades que siento. Una libra de seda en raso, por ejemplo, que serán ocho ó diez varas, paga hoy Rs. 16 de derechos, y admitido el proyecto pagará Rs. 1-50, porque aunque se ha asignado un real á cada libra es de peso bruto que equivaldrá á 1-50 de peso neto; de donde se deduce, que cada vara tendrá real y medio escaso de derecho menos que lo que hoy paga, pues las diez varas pagan 16 ó irán á pagar 1-50 y yo pregunto, por este real y medio menos en cada vara (admitido el modo de raciocinar de mis contrarios de que el derecho que nominalmente se pague será el que los rige en la venta) se irá á recargar el comerciante de un artículo que exceda el pedido del mercado? De ninguna manera.

Al contrario, una libra de algodón que paga hoy Rs. 1,12 irá á pagar 1,50; ¿por 0,38 (poco más de un cuartillo) con que va á recargarse cada libra, en la hipótesis que he anunciado y que repito que no admito, dejará no introducir ese artículo de que necesita imperiosamente para el consumo?

Esto contesta también en el presente caso, aquello de que las leyes fiscales alteran las bases del consumo.

Hoy sucede esto: una carga de mercancías de un principal muy fuerte, por ejemplo de seda, que puede alcanzar á mil ó más pesos, paga por fletes, comisiones, peajes, tanto como una de cominos cuyo principal es doce ó diez y seis, y sin embargo, viene seda y vienen cominos, y por una carga de seda vienen diez de cominos. ¿Qué significa esto? Que hay necesidad de todo, que no sólo se necesita de seda sino también de cominos, y por esto vienen con costos, que en la seda son el uno ó dos por ciento y en los cominos el doscientos por ciento; pues lo mismo sucederá con los derechos, porque supóngase que los derechos que van á pagarse y que serán por cada carga aproximadamente tanto como los costos que hace, son otros tantos costos.

Dedúcese que el comercio no necesita de la intervención del Gobierno para arreglar sus negocios, porque puede hacerlo con más libertad solo, y es una verdad demasiado trivial, que cuando se obra con más libertad, se obra mejor; que esa ingerencia á más de ser perjudicial por el examen y pesquisa que presupone, es inútil por lo que respecta el valor de las cosas, porque el comerciante no arregla sus precios por el derecho que le haya querido imponer el menos apto para ello que es el Gobierno, así como sucede cuando éste quiere fijar el valor de una onza de oro, que por más que grabe en letras muy gordas, esta onza vale diez y seis pesos, vale más ó vale menos según el estado de la plaza en cuanto á este artículo.

Mas, aun cuando ya parece que deben concebirse estas verdades, se arguye así: ¿qué hace el pobre cuando se grave el artículo que consume con derecho igual á aquel con que se grava el del rico? Diré, que como el artículo que consume

al pueblo no permite el recargo igual al del que consume el rico, el precio de aquel no se elevará en la misma proporción que el de éste: y así, que el comerciante no tomará por base para vender sus mercancías, el que la libra de algodón pagó uno de derecho y la seda uno, sino que dirá, en vez de tomar por base el peso como lo tomó el Gobierno para cobrar me, yo tomaré para vender el valor de la factura, y si ésta me costó de principal mil, y he pagado ciento, sé que el recargo por derechos es un diez por ciento, por lo que, tomado por base el valor principal, á una libra de seda le corresponderá de derecho cuatro, seis ó diez veces más que á una de algodón, suponiendo que en esta proporción se halle el valor principal de dichos artículos.

Yo no sé, ni me importa saber desde luego, qué base tomaría el comerciante para establecer sus precios al vender, ni esto le importará tampoco al legislador, aquello que digo del valor principal de la factura es como ejemplo, lo que sé es, que tomará alguna que calcule las exigencias de la plaza ó mercado en que negocia, y que si por ellas ve que resisten igual derecho los diversos artículos de sus facturas, lo cargará igual, si mayor el uno lo cargará mayor á éste; pues el interés propio es muy perspicaz y advertido, y no necesita que le den reglas para hacer lo mejor.

Pero dícese que el comerciante inteligente no arregla siempre sus precios por el estado de la plaza en que especula, sino que muchas veces altera el surtido por tal ó cual ventaja que se le presenta en los derechos de ciertas mercancías; pero esto envuelve un sofisma que se descubre á primera vista, y es el de deducir esa ventaja, en el caso de que nos ocupamos, de una cosa que ya no existe, pues se dice, va á pagar menor derecho y esto lo hará introducir más de aquello en que tiene tal ventaja; y yo digo, menor derecho que quien si todos lo pagan iguales? El menor pues se refiere á una cosa que ya no existe, que es el derecho actual, y por lo mismo no hay tal menor, y al pagar todos igual derecho ya no hay ventaja que pudiera halagar al comerciante para introducir ese ó esos artículos, y lo único que arreglará su importación, será, dígase lo que se quiera, la demanda y la oferta del mercado.

Se insiste todavía diciendo: ¿qué hacen los habitantes de los países en donde se consumen víveres extranjeros y otros artículos que, respecto del derecho que hoy pagan, van á salir muy recargados; qué hace el minero con la enorme máquina que tiene que importar para sus trabajos? Pues bien, vuelvo y decir: 1º que estos artículos que por su naturaleza no permiten tal recargo, no lo sufrirán totalmente, sino que el interés del comerciante le hará que por medio de una compensación bien calculada, aquellos artículos queden favorecidos, recargando á otros que pueden sufrir mayor derecho, parte del que á estos correspondía: 2º que aun cuando no fuera así, cosa que no admito, el individuo que se grave porque tal artículo le resulte algo más caro que antes, recibe éste y el otro de que también necesita, más baratos: 3º que quiero admitir por un momento, aunque no lo halle razonable, que hubiera en efecto algún ligero gravamen para algunos por mi sistema, esta consideración bien subalterna, debe ceder delante de las ventajas bien positivas reconocidas al proyecto; pues de paso diré, que yo no he pretendido haber hallado la piedra filosofal, como sería habiendo concebido un proyecto sin inconvenientes, y ¿en qué materia? en contribuciones, sobre lo que es difícil decir algo razonable y lógico. Bastante es que sea mejor que lo que ha regido y rige, aunque no sea una cosa perfecta, como la abolición de aduanas, si pudiera establecerse.

Tampoco es racional el que un gobierno se ingiera en poner valores, cuando él no puede asegurar que el comerciante vaya á obtenerlos. Concibo muy bien, que los gobiernos necesitados de esta contribución, por injusta y gravosa que sea, digan, por cada libra de peso que se introduzca, por cada pie cúbico de mercancía que se traiga, se me pagará tanto; pero que cuando no pueden determinar el valor de una cosa, porque esto no lo puede hacer ni el mismo dueño, digan, la estimó en tanto y se ha de vender en tanto porque á ello equivale el señalarle tal ó cual derecho, esto casi es necedad de su parte; sin que deje yo de creerlo porque así se haya hecho hasta ahora, porque en el mundo se han estado cometiendo y se cometen muchas torpezas.

Pero, ¿qué va á hacer, me decía un impugnador del proyecto, un comerciante, ya, sino introducir efector finos, con exclusión absoluta de todo lo demás? Así le fuera, le respondía yo; se recargaría de lo que no le convenía por exceder la demanda, y si todos hacían este cálculo en sus pedidos, subirían los efectos ordina-

rios que ellos no traían, y convendría ya traerlos.

Otro decía. El proyecto es bueno para los que traen surtido; esto es, conjunto de mercancías de diversas clases apropiadas á un mercado, pero ¿qué hace el que negocia con un solo artículo de aquéllos que hasta ahora han pagado un ínfimo derecho? Yo le replico: á este negociante le conviene ó no le conviene, según el precio que tiene la mercancía, traerla. Si no le conviene, no la traerá, porque á este comerciante no se le hace fuerza, y si le conviene la traerá. Pero el consumidor que no puede privarse de ella, por ser artículo de primera necesidad para la vida ¿qué hará? Yo digo, la obtendrá porque la necesita, y si es de aquellas que por su naturaleza no resisten el derecho todo, vendrá á haber una especie de transacción entre el importador y el consumidor. El consumidor paga algo más, el importador rebaja algo, y se contenta con alguna menor ganancia respecto de la que hoy tiene; y traerá así el artículo sin retraerse de ello, por venir á ser un artículo ventajoso, ya por la circunstancia de la gran necesidad que se tiene de él, pues este es el supuesto, ya por la transacción que hace, según voy manifestando, la cual favorece al consumidor, no cargándose á éste todo el derecho que nominalmente paga la mercancía. Sucede hoy esto con varios artículos que se traen como se dice comunmente entre los comerciantes por surtido, sin que dejen casi ventaja, lo cual quiere decir, porque convienen y son indispensables para el consumo, por lo que todos los exigen, no obstante que por ser para el pueblo más pobre, ó por otra causa, no permiten que se les pongan precios que dejen mayor utilidad. Esta transacción no es una cosa ficticia ni que yo saque de mi cabeza, existe en muchos casos, como lo reconocen los economistas. Así, cuando se impone una contribución sobre efectos de consumo, dicen ellos, que no viene á pagarse íntegramente ni por el que vende ni por el que consume, sino que el vendedor gana algo menos respecto de lo que ganaba, pero su ganancia es más segura, y el consumidor paga algo más. Hé aquí los secretos de la ciencia que generalmente no son conocidos, sin embargo de lo cual, se arguyen como si se comprendieran, que es lo que sucede á la ciencia *desgraciada* de la Economía política, que siendo tan exacta como pueden serlo las matemáticas, es al mismo tiempo atacada por los que la ignoran. Ignóranse á veces sus principios más triviales y se arguye contra ella levantándole que sienta los que antes refuta como falsos. Ojalá que los conocedores de la ciencia se interesaran en poner al alcance de todos las verdades que he anunciado, y que acaso no he podido mostrar con la claridad que las concibe, por no serme dada esta facultad.

Creo que el proyecto que presento reúne para el comerciante todas las ventajas del de abolición de aduanas sin el inconveniente de éste para el tesoro,.....

.....  
Permite al comerciante que acelere sus operaciones cuanto quiera, no lo estimula al contrabando, le facilita sus cálculos, le proporciona una grande economía en sus negocios. Inclínome también á creer que reúne para el comerciante todas las ventajas del sistema de abolición, porque así se demostró en la sesión á que me he referido, en que se discutieron largamente los dos proyectos, sosteniendo con toda la profundidad de que es susceptible la materia, con lógica y energía un ilustrado ciudadano, el de abolición absoluta de aduanas.

He puéstome á pensar y aun á conferenciar con introductores bien enteadidos, cuál sería la base que tomarían los comerciantes para hacer un pedido de mercancías, establecido que fuese ya el proyecto de que me ocupo, y no hay quien diga que sería otro distinto de el del estado de la plaza, porque así es de cierto que sólo la demanda y la oferta determinan los precios.

La contribución sobre cada artículo equivale á recargar el precio de él, acaso sin permitirlo el mercado, según lo entienden los que no aceptan mi sistema y quieren el actual; la contribución sobre la totalidad de las mercancías sin distinción de clases, equivale á aumentar un gasto que no altera determinadamente el valor de tal ó cual artículo, y que por lo mismo deja recargar aquello que lo permite y favorecer á lo que así lo exige, en tanto en cuanto debe ser. ¿Cuál es, pues, más racional y se adapta mejor al objeto que debe proponerse el comerciante de arreglar sus precios por el mercado?

Como consecuencia de lo expuesto, pudiera pues, raciocinarse así, para no dilatarlos más en este punto: ¿Tienen ventajas el Gobierno y el comerciante en adoptar el proyecto? sí, y han quedado bien demostradas. Hay inconvenientes para el Gobierno en ello? no, pues el Gobierno se garantiza contra todo peligro

de déficit. Hay inconvenientes para el comerciante en que el Gobierno no le sirva de tutor, señalándole el precio de sus mercancías? no, porque además de ser perniciososa esa ingerencia por las razones que he mostrado, le es totalmente inútil por lo que respecta á los precios, supuesto que el comerciante no se arregla en el os por tal intervención del Gobierno, y aumento que á éste se le antoja darles. ¿Va á pagar más el comerciante? no; porque se establece por base del derecho que se impone el término medio que corresponde á cada libra de peso, según el sistema actual.

Si pues hay ventajas para el Gobierno y para el comerciante, y sin duda también para el consumidor, que no es más que un reflejo de este último; si no hay inconvenientes para ninguno de los dos, preciso es confesar que el proyecto debe adoptarse.

Pero he oído un argumento bien singular que muestra que no se piensa bastante sobre la materia, cuando se hace. Los intereses del Gobierno quedan bien consultados con este proyecto, dícese; los del comerciante también; pero los del consumidor se han consultado igualmente?—¿Cómo puede concebirse, por Dios, que se consulten los intereses del comerciante y no los del consumidor?; ¿por ventura no son los mismos? ¿Cuál es el interés del consumidor, ó en qué consisten sus ventajas? En que se dé lo más barato posible?—¿Y cómo obtendrá esto, si el comerciante su vendedor, es gravado?—¿Cuál es el interés del vendedor?—El poner las cosas al alcance del mayor número de compradores, y esto lo consigue proporcionándoles mayores ventajas, dándoles lo más barato posible. Así pues, es una cosa incomprensible aquella, de que pueden consultarse los intereses del comerciante con el proyecto, ó lo que es lo mismo, que á éste pueda convenirle, sin que por eso convenga al consumidor.

## V

Pero no faltará quien arguya así: el individuo que esto escribe es comerciante, sin duda pues le convendrá su idea al comercio, y no al Gobierno. Contestaré á este falso raciocinio diciendo: 1.º que he mostrado con bastante claridad que hay ventajas grandes con su adopción para el Gobierno, así como también las hay para el comerciante: 2.º que mal puede echáraseme en cara algún siniestro interés, cuando yo no he dicho cuál sea la cuota que debiera fijarse á cada libra, que es en lo que pudiera haber tal interés; al contrario, he manifestado que debiera aumentarse el término medio proporcional que le correspondiera á cada libra según la base establecida hoy: 3.º que las ventajas principales que busco para el comerciante, no consisten en la menor contribución que pague, que es lo que pudiera perjudicar al Tesoro, sino en ahorrarle trabas y opresión, con lo cual, por cierto, no se perjudica el Tesoro. En calidad de comerciante declaro, que por ahorrar trabas, dilaciones y vejámenes; sacrificaría cualquier interés pecuniario casi, y entiéndase que ahorrando trabas y vejámenes también se ahorra dinero.

Quedan á mi parecer bien contestados los argumentos de que me he ocupado en este número, así como los otros contra los cuales me previne en el anterior, á saber, que no vendrían sino las cosas de alto valor, y que pagan hoy fuerte derecho, y la consecuencia que se saca de éste, que consiste en que el pobre sufrirá más de lo que hoy sufre por el recargo en los artículos de su consumo. Queda del mismo modo respondido, el de que los comerciantes que negocian con un sólo artículo, y no en suitado: como se dice en el comercio, van á ser perjudicados, que son cuantos argumentos me ocurre que se hayan hecho ó puedan hacerse á mi proyecto.

Quizá no habré sido tan claro, como lo deseara, en esta sección y en la anterior, pero es porque cuesta trabajo responder argumentos que, por no fundarse en los principios, carecen de lógica, orden y claridad, principalmente en esta materia, que se presta tanto á los sofismas, como que hay tratados especiales sobre ellos.

Bogotá, 20 de marzo de 1853.

**Leopoldo Borda.**

**COMPARACION de los derechos de Aduana entre las Repúblicas del Ecuador, Colombia y Venezuela, tomando por base los artículos de uso más general.**

	<i>Derechos en el Ecuador.</i>	<i>Derechos en Colombia.</i>	<i>Derechos en Venezuela.</i>
	P. C.	P. C.	P. C.
Objetos de oro y plata, piedras preciosas, seda, toda clase de tejidos en que entre seda, plata ú oro, hilos metálicos, todos los artículos costurados ó tramados en que entren las materias expresadas, el tabaco en rama ó manufacturado, por kilogramo	0.50	0.75	2.00
Todos los artículos de lana tejidos ó sin tejer, sin trama ó con ella	0.37	0.75	1.00
Algodón manufacturado en cualquiera forma, como liencillos, madapolanes, zarazas, medias, & & &	0.25	0.50	0.25
Telas ó hilos blancos de cáñamo ó lino	0.25	0.60	0.50
Bebidas espirituosas, como coñac, ron, ginebra &	0.25	0.75	1.00
Aceite de linaza	0.12	0.25	0.15
Id. de olivo	"	"	"
Id. de castor	"	"	"
Id. de almendras	"	"	"
Armoniums	"	0.30	0.25
Aceitunas de cualquier envase	"	"	0.15
Barniz	"	0.25	0.15
Billares	"	"	0.15
Botijas ó barriles vacíos ó con vino ó cualquier otro líquido	"	0.10	0.25
Cristalería ordinaria	"	0.25	0.15
Cerveza en cualquier envase	"	0.10	0.25
Carruajes	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.02
Estatuas de más de un metro	"	0.25	0.25
Instrumentos de música de más de un metro de alto	"	0.25	"
Loza fina	"	0.25	0.15
Lona y lonetas para velas	"	0.30	0.15
Lápidas de mármol	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Mausoleos ó piedras de más de un metro	"	0.25	"
Muebles armados	"	0.25	0.15
Pintura en polvo, pasta ó cualquiera clase	"	0.25	0.25
Pilas para jardines y otros usos	"	"	"
Ruedas de más de un metro	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Vinos en cualquier envase	"	0.10	0.15
Vidrios	"	0.10	0.05
Vinagre	"	0.25	0.05
Arneses para carretes	0.05	0.12 $\frac{1}{2}$	0.05
Almendras	"	0.10	0.15
Alpiste	"	"	0.15
Arvejas secas	"	0.01	"
Almidón	"	0.10	Prohibido.
Alambre de hierro	"	0.25	0.05
Almidón de maíz	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Azúcar	"	0.10	Prohibido.
Acero manufacturado	"	0.50	0.15
Achiote	"	"	"
Aguas envenenadas para la industria	"	"	0.05
Algodón con pepas ó sin ellas	"	0.10	"
Bacalao	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.05
Barómetros	"	"	0.50
Brújulas	"	"	0.50
Cemento romano	"	0.01	"

	Derechos en el Ecuador.	Derechos en Colombia.	Derechos en Venezuela.
	P. C.	P. C.	P. C.
Carne salada	0.05	0.06 $\frac{1}{2}$	0.05
Cocos de Chilo	"	0.10	0.15
Cominos	"	0.05 $\frac{1}{4}$	0.15
Cacao en grano	"	"	Prohibido.
Café en grano ó molido	"	"	"
Cocos secos ó frescos, como los de Guayaquil	"	0.10	"
Chancaca	"	"	Prohibido.
Estaño manufacturado	"	0.10	0.15
Estopa de toda clase	"	0.0 $\frac{1}{2}$	"
Escardillas para agricultura	"	0.10	"
Estatuas de madera, mármol, &, de más de un metro, para uso público	"	0.25	"
Fideos	"	0.10	0.15
Frutas secas y más comestibles no preparados	"	0.10	0.15
Grapas	"	"	"
Harina de trigo	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.05
Id. de maíz	"	"	0.15
Hojalata	"	0.10	0.05
Husillos	"	"	"
Higos secos	"	0.10	0.15
Hilachas ó escorias de algodón	"	"	"
Jamones	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.05
Kerosine de 150 ó más grados	"	0.05 $\frac{1}{4}$	0.05
Linaza	"	"	0.05
Loza ordinaria	"	0.10	0.05
Microscopios	"	0.0 $\frac{1}{2}$	"
Máquinas de toda especie para agricultura ó industria.	"	0.02 $\frac{1}{2}$	0.05
Machetes	"	0.10	"
Manteca	"	"	0.05
Maicena	"	0.30	0.15
Municiones	"	0.25	"
Máquinas de coser	"	0.02 $\frac{1}{2}$	0.05
Motones	"	0.05 $\frac{1}{2}$	"
Metales ordinarios en bruto, en planchas y varillas, ó para construcción	"	"	0.05
Música impresa, manuscrita ó litografiada	"	0.60	"
Nueces	"	0.10	0.15
Negro humo	"	"	0.05
Organos para iglesias	"	0.01	0.15
Pimienta picante	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.15
Papel	"	0.30	0.05
Pazas	"	0.10	"
Plomo	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.05
Pescados secos	"	"	"
Id. salados	"	"	"
Piedras de todas clases	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Petacas y otros bultos de granos	"	"	"
Pizarras con marco ó sin él y sus lápices	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.02
Pilas de mármol, hierro ú otro material, para uso público	"	0.25	0.05
Rétortas de barro para máquina	"	"	"
Ruedas de un grueso	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Sacos vacíos	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.15
Trigo	"	"	0.02
Tierra para fundición	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Tinta para imprenta	"	0.02 $\frac{1}{2}$	"
Tornos para hilar	"	"	"
Tubos de hierro	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"

	Derechos en el Ecuador.	Derechos en Colombia.	Derechos en Venezuela.
	P. C.	P. C.	P. C.
Vainilla . . . . .	0.05		0.25
Zinc . . . . .	"	0.25	0.05
Arvejas, fréjol, lentejas y otras legumbres . . . . .	0.02	0.01	0.05
Alambre de hierro para cercas . . . . .	"	0.02 $\frac{1}{2}$	0.05
Afrecho . . . . .	"	"	"
Acero en bruto . . . . .	"	0.25	"
Alquitrán . . . . .	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.02
Arados, azadones, barras, barretas, palas, lampas y podones ó podaderas para la agricultura . . . . .	"	0.10	0.15
Anclas . . . . .	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Botellas vacías . . . . .	"	0.01	0.02
Cadenas de hierro . . . . .	"	0.10	0.05
Cal . . . . .	"	0.01	0.02
Caballeteras de hierro para techos . . . . .	"	0.10	"
Cebada . . . . .	"	0.02 $\frac{1}{2}$	0.02
Carretas y carretillas . . . . .	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.02
Clavos de fierro ó alambre . . . . .	"	0.10	0.05
Fierro en bruto, en planchas, varillas ó acanalado para techos . . . . .	"	0.10	0.05
Imprenta y sus útiles . . . . .	"	0.02 $\frac{1}{2}$	"
Leña . . . . .	"	"	0.02
Lúpulo . . . . .	"	0.10	0.15
Jarcia . . . . .	"	0.06 $\frac{1}{4}$	0.05
Picos y combas de hierro . . . . .	"	0.10	"
Paja para escobas . . . . .	"	0.06 $\frac{1}{4}$	"
Todos los artículos no expresados ni comprendidos por su identidad en las clases anteriores . . . . .	0.25	0.75	Distintas cuotas.